

AUTO No. 1003 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 173 DE 2022, PARA EL PROYECTO MAUI Y LANAI EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 531 del 22 de junio de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000173 del 31 de marzo del 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Autoriza un aprovechamiento forestal único a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., con NIT N° 860.058-070-6, representada legalmente por José Humberto Ospina García, para los proyectos MAUI Y LANAI en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento al instrumento de control otorgado mediante la Resolución No. 000173 del 31 de marzo del 2022. De la misma, se originó el Informe Técnico No. 00583 del 18 de septiembre de 2023; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: Las siguientes son las coordenadas del predio “Lote Pajonal”, donde se hallan los árboles a intervenir:

PUNTO	X	Y
1	4798684,04	2776811,18
2	4798900,11	2776816,94
3	4798967,44	2776700,35
4	4798659,59	2776685,50

LOCALIZACIÓN: El proyecto Urbanístico “Ribera de Mallorquín” se encuentra localizado en la manzana 5 del proyecto Ribera de Mallorquín en la carrera 53 y prolongación Vía 40 del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, predio denominado “Lote Pajonal” identificado con número de Matrícula inmobiliaria No. 040-601253 y referencia catastral No. 01030000001300010000000000, de propiedad del CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. Las obras del proyecto construcción de viviendas tipo VIS denominadas MAUI y LANAI, a cargo del CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. con NIT N° 860.058-070-6, que se encuentran en etapa de construcción en el predio “Lote Pajonal”, ubicado en la carrera 53 y prolongación Vía 40 del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Tabla 4. Verificación cumplimiento obligaciones Resolución 173 de 2022

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S., está autorizada para realizar Aprovechamiento Forestal Único sobre SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (792) individuos fustales, con volumen total de 117,39 m3, localizados en un área de 2,69 Ha, dentro del predio “El Pajonal”	X		En visita de inspección técnica realizada el 01 de septiembre de 2023, se observó que la CONSTRUCTORA

AUTO No. 1003 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 173 DE 2022, PARA EL PROYECTO MAUI Y LANAI EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Resolución 173 de 2022	identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-616304; a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. con NIT: 860.058-070-6, representada legalmente por el señor JOSÉ HUMBERTO OSPINA GARCÍA, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para la ejecución de proyecto urbanístico ciudad de Mallorquín, manzana 6 MAUI y LANAI, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia – Atlántico.			COLPATRIA S.A.S., realizó aprovechamiento forestal único sobre SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (792) individuos fustales.
	Establecer como medida de compensación 11,76 hectáreas dentro de la Reserva Forestal Protectora El palomar.		X	En el expediente 1404-351 el cual reposa en los archivos de la Corporación no existe soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte del CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
	Para minimizar los impactos sobre los especímenes de fauna registrados en el área de desarrollo del proyecto se deberá realizar actividades de ahuyentamiento, capacitaciones al personal encargado de las labores de tala y capacitaciones a la población sobre la prohibición de caza, concientización y divulgación sobre la conservación de la fauna.		X	En el expediente 1404-351 el cual reposa en los archivos de la Corporación no existe soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte del CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
	Implementar las medidas ambientales para el manejo de los residuos de RCD de conformidad lo establece la Resolución 472 del 28 de febrero de 2018 y manejo de los residuos producto de la tala.		X	En el expediente 1404-351 el cual reposa en los archivos de la Corporación no existe soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte del CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
	Para el seguimiento del aprovechamiento forestal y la medida de compensación, deberá enviar un informe con el soporte del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente informe técnico.			En el expediente 1404-351 el cual reposa en los archivos de la Corporación no

AUTO No. 1003 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 173 DE 2022, PARA EL PROYECTO MAUI Y LANAI EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

			X	existe soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte del CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.
	Para las etapas de operación del proyecto, se deberá revisar si requiere tramitar otros permisos ambientales adicionales.		X	En el expediente 1404-351 el cual reposa en los archivos de la Corporación no existe soporte documental del cumplimiento de esta obligación ambiental por parte del CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S.

1. Fuente: Elaboración propia.

OBSERVACIONES: En el seguimiento ambiental al permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución No. 173 de 2022, realizada el día 01 de septiembre de 2023 al proyecto de construcción de viviendas tipo VIS denominadas MAUI y LANAI en el predio “Lote Pajonal”, ubicado en la carrera 53 con vía 40 del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se observaron los siguientes hechos:

- Las obras del proyecto Construcción de viviendas tipo VIS denominadas MAUI y LANAI, en el predio “Lote Pajonal”, ubicado en la carrera 53 con vía 40 del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se encuentran en etapa de construcción.
- El proyecto Construcción de viviendas tipo VIS denominadas MAUI y LANAI, finalizó las actividades de aprovechamiento forestal y adecuación del terreno.

En la revisión documental realizada posterior a la visita del 01 de septiembre de 2023, se pudo observar lo siguiente:

- La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. con NIT: 860.058-070-6, hasta la fecha, no ha presentado la documentación de compensación requerida en las obligaciones de la Resolución 173 de 2022.

CONCLUSIONES. Con base en lo observado durante seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución 173 de 2022 realizada el día 01 de septiembre de 2023 al proyecto Construcción de viviendas tipo VIS denominadas MAUI y LANAI, en el predio “Lote Pajonal”, ubicado en la carrera 53 con vía 40 del municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

- La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. con NIT: 860.058-070-6, inició la ejecución de las obras del proyecto Construcción de viviendas tipo VIS denominadas MAUI y LANAI.
- Se realizaron actividades de aprovechamiento forestal y adecuación del terreno.

AUTO No.

1003

2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 173 DE 2022, PARA EL PROYECTO
MAUI Y LANAI EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

En la revisión documental realizada posterior a la visita del 1 de septiembre de 2023, se puede concluir que:

- La CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. con NIT. 860.058-070-6, hasta la fecha, no enviado la documentación necesaria que soporte el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución 173 de 2022.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.*”

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

AUTO No.

1003

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 173 DE 2022, PARA EL PROYECTO MAUI Y LANAI EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, *“Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”*. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 *“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA”* se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

En mérito de lo anterior se;

AUTO No.

1003

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 173 DE 2022, PARA EL PROYECTO MAUI Y LANAI EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. con NIT 860.058-070-6, representada legalmente por el señor José Humberto Ospina García, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un plazo máximo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, presente ante esta Corporación, la documentación que soporte el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 173 de 2022, teniendo en cuenta que ya se finalizaron las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas mediante la Resolución No. 173 de 2022.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. con NIT 860.058-070-6, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el **Informe Técnico No. 00583 del 18 de septiembre de 2023**; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

20 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 1404-351.

I.T: No. 583 del 18 de septiembre de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).